



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ACUERDO No. 15 DE 2014
(Diciembre 24)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, y

CONSIDERANDO:

1. Que le compete al Concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos locales.
2. Que para la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el desarrollo municipal, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes.
3. Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.
4. Que la ley 388 de 1997, define la Plusvalía como un instrumento que permite al municipio, captar una parte de los beneficios generados por la acción urbanística que regula el suelo urbano.
5. Que en la ley 388 de 1997 encontramos que la participación en la plusvalía, está concebida como un mecanismo de regulación del mercado que se articuló claramente a los instrumentos de gestión del suelo y como un derecho de la colectividad a participar de los incrementos de los precios de la tierra derivados de la acción del Estado.
6. Que en la actualidad existe una dispersión de normas de carácter tributario en el municipio, que origina confusión en su aplicación y por ende, poca eficiencia en el recaudo.
7. Que el ACUERDO No 14 del 30 de Noviembre de 2003, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ha sido modificado por el Acuerdo 15 de noviembre 23 de 2004, por el Acuerdo 21 de diciembre 31 de 2005, por el Acuerdo 02 de febrero 24 de 2006, por el Acuerdo 17 de Noviembre 28 de 2007, por el Acuerdo 20 de diciembre 28 de 2007, por el Acuerdo 6 de marzo 19 de 2008, por el acuerdo 13 de 2009 y el acuerdo 07 2012.
8. Que debido a la dispersión normativa en torno al Régimen tributario municipal, se hace necesario compilar las normas existentes en un solo cuerpo de texto, otorgando así, claridad sobre las obligaciones tributarias a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adóptese el Estatuto Tributario del Municipio de Cajicá y deróguense los Acuerdos 14 del 30 de Noviembre de 2003, Acuerdo 15 de noviembre 23 de 2004, Acuerdo 21 de diciembre 31 de 2005, Acuerdo 02 de febrero 24 de 2006, Acuerdo 17 de Noviembre 28 de 2007, Acuerdo 20 de diciembre 28 de 2007, Acuerdo 6 de marzo 19 de 2008; Acuerdo 13 de 2009, Acuerdo 07 de 2012, que conforman el Régimen tributario del municipio de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO. El Régimen Tributario de municipio de Cajicá es el siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ARTICULO 147. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

El libro debe constar por lo menos:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y dirección del propietario de la marca.
- c) Fecha de registro.

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO VIII

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 148. CONCEPTO. Es un impuesto para financiar las actividades culturales del municipio, entre ellas la promoción, creación de toda actividad artística y cultural; la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales como artesanías, grupos folklóricos, investigación de las tradiciones y origen del municipio, entre otras; formar y capacitar al creador y gestor cultural del municipio.

ARTICULO 149. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados

Parágrafo. Exclusiones. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Cajicá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

ARTICULO 150. SUJETO ACTIVO. Sera el instituto Municipal de Cultura y Turismo.

ARTICULO 151. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, los consorcios, las uniones temporales de carácter nacional o internacional que celebren contratos con el Municipio de Cajicá y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 152. TARIFA. El valor de la Estampilla Pro cultura será el Uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato antes de IVA debidamente discriminado.

Parágrafo. El valor de la estampilla que resulte de aplicar el porcentaje definido en este artículo, se aproximará al cien (\$100), más cercano”.

ARTÍCULO 153. RECAUDO. El valor de la Estampilla se cancelará mediante consignación en la Entidad Financiera autorizada para tal fin, la cual debe ser presentada en el Instituto de Cultura y Turismo para la emisión del respectivo comprobante de ingreso y expedición del mismo, el cual deberá adherirse al respectivo contrato.

ARTICULO 154. DESTINACION DEL RECAUDO. El producto del recaudo por concepto de la Estampilla Pro cultura, se constituye en una renta propia Instituto Municipal de Cultura y se destinará exclusivamente a financiar los programas y proyectos de inversión incluidos en los planes municipales de la cultura en todas sus manifestaciones, así: